Función Pública

Decreto 1984 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1984 DE 2018

(Octubre 30)

Por el cual se sustituye el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la gestiÃ³n y administraciÃ³n de los fondos de capital privado, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, los literales a), b), c), f) i) y l) del artÃculo 4 de la Ley 964 de 2005

CONSIDERANDO

Que la industria de fondos de capital privado en Colombia ha tenido un papel muy importante en el sistema financiero colombiano debido a que ha incentivado la canalizaciÃ³n de recursos hacia diferentes sectores econÃ³micos, y ha permitido desarrolla una industria de capital de riesgo facilitando el acceso de inversionistas a proyectos con retornos y riesgos diversos a los tradicionales.

Que la experiencia recogida en el funcionamiento de dichos vehÃculos en los Ãºltimos aÃ±os sugiere que existen mejoras posibles para la regulaciÃ³n de los fondos de capital privado, buscando mayor eficiencia para la industria, asÃ como propendiendo por elevar la seguridad y la confianza para el mercado, que permitan estimular el uso de este tipo de vehÃculos.

Que dichas mejoras se sustentan fundamentalmente en la necesidad de contar con un cuerpo normativo Ãºnico que contenga las principales caracterÃsticas de los fondos de capital privado, y que regule de manera autÃ³noma los diferentes aspectos necesarios para el funcionamiento eficiente y seguro de dichos vehÃculos.

Que la mencionada reforma se realiza con el fin de alcanzar estÃ¡ndares internacionales buscando las mejores prÃ¡cticas en tÃ©rminos de administraciÃ³n, gestiÃ³n y demÃ¡s actividades que funcionan alrededor de los fondos de capital privado, asÃ como el fortalecimiento de las estructuras de gobierno corporativo de los Ã³rganos de control de dicho vehÃculo.

Que es necesario realizar algunos ajustes al rÃ©gimen vigente, con el fin de contribuir al ejercicio de una supervisiÃ³n mÃ¡s eficiente, acorde con las caracterÃsticas de inversionistas que pueden acceder a este tipo de vehÃculos, y para brindar a los participantes las herramientas adecuadas para identificar y prevenir los diferentes tipos de riesgos que se pueden presentar en el funcionamiento de los fondos de capital privado.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de ProyecciÃ³n Normativa y Estudios de RegulaciÃ³n Financiera - URF, aprobÃ³ por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. 007 del 19 de junio de 2018.

DECRETA

ARTÃ□CULO 1. SustitÃºyase el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"LIBRO 3

FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

TÃ□TULO 1

Ã□MBITO DE APLICACIÃ□N Y PRINCIPIOS DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.1.1.1 *Ãmbito de aplicaciÃ³n del presente Libro.* Los fondos de capital privado a que se refiere el presente Libro solo podrÃ¡n ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversiÃ³n.

Las sociedades mencionadas, en relaciÃ³n con la administraciÃ³n de fondos de capital privado, Ãºnicamente estarÃ¡n sujetas a lo previsto en el presente Libro, y no le serÃ¡n aplicables las normas del Libro 1 de la Parte 3 del presente decreto.

ARTÃCULO 3.3.1.1.2 *Profesionalidad.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deberÃ¡n actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administraciÃ³n de fondos de capital privado.

La administraciÃ³n y la gestiÃ³n de los fondos de capital privado deberÃ¡n realizarse en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las caracterÃsticas de las operaciones a ejecutar, la situaciÃ³n del mercado al momento de la ejecuciÃ³n, los costos asociados, la oportunidad de generar valor, las previsiones del reglamento y la polÃtica de inversiÃ³n de cada fondo de capital privado y demÃ¡s factores relevantes.

ARTÃCULO 3.3.1.1.3 *SegregaciÃ³n.* Los activos que formen parte del fondo de capital privado constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional y de los inversionistas, asÃ como, de aquellos que Ã©sta administre en virtud de otros negocios.

Los activos del fondo de capital privado no hacen parte de los de la sociedad administradora de fondos de capital privado, no constituyen prenda general de los acreedores de Ã©sta y estarÃ¡n excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acciÃ³n contra la sociedad administradora.

Cuando la sociedad administradora actÃºe por cuenta de un fondo de capital privado se considerarÃ¡ que compromete Ãºnicamente los recursos del respectivo fondo.

PARÃGRAFO . Los activos que conforman cada compartimento de un fondo de capital privado, constituyen un patrimonio independiente y separado de los demÃ¡s compartimentos del fondo de capital privado al que pertenecen.

ARTÃCULO 3.3.1.1.4 *Prevalencia de los intereses de los inversionistas.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deberÃ¡n administrar dichos fondos dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interÃ©s, incluyendo los de la sociedad administradora; sus filiales o subsidiarias, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios o cualquier persona vinculada o relacionada con los anteriores.

ARTÃCULO 3.3.1.1.5 *PrevenciÃ³n y administraciÃ³n de conflictos de interÃ©s.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado, o el gestor profesional, en caso de existir, deberÃ¡n establecer en sus normas de gobierno corporativo, las polÃticas y los mecanismos idÃ³neos que les permitan identificar, prevenir y administrar los posibles conflictos de interÃ©s en los que pueda incurrir cualquiera de sus funcionarios, la sociedad administradora o el gestor profesional, de conformidad con las reglas previstas en esta Parte.

ARTÃCULO 3.3.1.1.6 *Trato equitativo entre los inversionistas con caracterÃsticas similares.* En la administraciÃ³n de los fondos de capital privado, la sociedad administradora de fondos de capital privado estÃ¡ obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

ARTÃCULO 3.3.1.1.7 *PreservaciÃ³n del buen funcionamiento del fondo de capital privado e integridad de mercado en general.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado en desarrollo de sus actividades deberÃ¡n actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operaciÃ³n de los fondos bajo su administraciÃ³n o la integridad del mercado.

ARTÃCULO 3.3.1.1.8 *ExtensiÃ³n de los principios.* Cuando la actividad de gestiÃ³n de los fondos de capital privado sea desarrollada por parte de sujetos diferentes a la sociedad administradora de fondos de capital privado, tales sujetos en el desarrollo de dichas actividades, deberÃ¡n aplicar en los mismos tÃ©rminos, los principios y deberes mencionados en los artÃculos anteriores.

TÃTULO 2

DEFINICIÃN Y CONSTITUCIÃN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

CAPÃTULO 1

DEFINICIÃN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.2.1.1 *DefiniciÃ³n de fondos de capital privado.* Los fondos de capital privado son fondos de inversiÃ³n colectiva cerrados que deben destinar al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas a la adquisiciÃ³n de activos o derechos de contenido econÃ³mico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. Para efectos de este cÃ¡lculo, no computarÃ¡n los activos que indirectamente impliquen inversiones en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE.

Los fondos de capital privado serÃ¡n cerrados, lo cual implica que la sociedad administradora de fondos de capital privado Ãºnicamente estarÃ¡ obligada a redimir las participaciones de los inversionistas al final del plazo previsto para la duraciÃ³n del fondo de capital privado. En todo caso,

podrÃ¡n crearse fondos de capital privado en los cuales se establezcan plazos determinados para realizar la redenciÃ³n de las participaciones, los cuales deberÃ¡n estar previamente determinados en el reglamento. El plazo mÃnimo de redenciÃ³n de las participaciones en estos fondos de capital privado no podrÃ¡ ser inferior a treinta (30) dÃas comunes.

PARÃGRAFO 1. Los activos emitidos para la financiaciÃ³n de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones PÃºblico Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012, computarÃ¡n para el lÃmite de las dos terceras partes (2/3) descrito en el presente artÃculo, incluyendo aquellos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. En todo caso, estos fondos podrÃ¡n invertir en deuda emitida por un concesionario constituido para desarrollar proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones PÃºblico Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012, en forma directa o indirecta a travÃ©s de un patrimonio autÃ³nomo o una universalidad. AsÃ mismo, podrÃ¡n otorgar crÃ©ditos y comprar cartera, siempre que en ambos casos estÃ©n destinados a la financiaciÃ³n de dichos proyectos.

PARÃGRAFO 2. Los fondos de capital privado cuya polÃtica de inversiÃ³n tenga como objeto los activos de que trata el artÃculo 3.5.1.1.2 del presente decreto, podrÃ¡n destinar hasta el cien por ciento (100%) de los aportes de sus inversionistas a la inversiÃ³n en dichos activos, y se regirÃ¡n por las disposiciones establecidas en el presente Libro.

PARÃGRAFO 3. Las inversiones realizadas por los fondos de capital privado cuya polÃtica de inversiÃ³n principal sea invertir en valores representativos de los derechos de participaciÃ³n de otros fondos de capital privado inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, no computaran dentro del lÃmite establecido en el inciso primero del presente artÃculo.

En este caso el reglamento del respectivo fondo de capital privado deberÃ¡ identificar los costos y comisiones que se asumen por la realizaciÃ³n de estas inversiones, la identificaciÃ³n, gestiÃ³n y administraciÃ³n de los posibles conflictos de interÃ©s generados, y determinar la estrategia y objetivo de inversiÃ³n del respectivo fondo.

CAPÃTULO 2

CONSTITUCIÃN DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.2.2.1 *Requisitos para la constituciÃ³n y funcionamiento de los fondos de capital privado.* Las sociedades administradoras, al momento de la constituciÃ³n y durante la vigencia del fondo de capital privado, deberÃ¡n cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnolÃ³gica y operativa suficiente para administrar el respectivo fondo de capital privado, o para realizar las actividades de gestiÃ³n en caso de no haber sido delegada.

2. Contar con personal idÃ³neo y de dedicaciÃ³n exclusiva que se encargue de la administraciÃ³n de fondos de inversiÃ³n colectiva y/o de fondos de capital privado. La exclusividad Ãºnicamente se predicarÃ¡ del gerente del fondo de capital privado, en los casos que no exista un gestor profesional.

3. Tener una adecuada estructura de control interno.

4. Tener implementado un sistema integral de informaciÃ³n del fondo de capital privado.

5. Tener y cumplir con cÃ³digos de buen gobierno corporativo, incluyendo un cÃ³digo de conducta para la administraciÃ³n de los fondos de capital privado; en este sentido, las sociedades administradoras deberÃ¡n adoptar criterios Ã©ticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas de los fondos de capital privado bajo su administraciÃ³n, incluyendo el establecimiento de reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestiÃ³n de los administradores de la misma, sobre el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, asÃ como sobre la gestiÃ³n, administraciÃ³n y revelaciÃ³n a los inversionistas de los posibles conflictos de interÃ©s que puedan afrontar tanto la sociedad administradora como sus administradores y funcionarios.

6. Contar con planes de contingencia y continuidad de la operaciÃ³n, cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar, los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservaciÃ³n, que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la informaciÃ³n de los fondos de capital privado bajo administraciÃ³n.

7. Contar con un sistema de gestiÃ³n y administraciÃ³n de los riesgos asociados con la administraciÃ³n de fondos de capital privado.

8. Contratar una entidad que preste los servicios de custodia de valores en los tÃ©rminos establecidos en el Libro 37 de la Parte 2 del presente decreto, cuando haya lugar a ello.

No obstante lo anterior, no serÃ¡ necesario obtener autorizaciÃ³n previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constituciÃ³n del respectivo fondo de capital privado, sino que bastarÃ¡ con allegar de manera previa la documentaciÃ³n prevista en el presente artÃculo, junto con el reglamento del fondo de capital privado y el perfil de la persona que actuarÃ¡ como gestor profesional, en caso de que se opte por su contrataciÃ³n.

AsÃ mismo, no serÃ¡ obligatorio contar con la cobertura a que se refiere el artÃculo 3.1.1.3.4 del presente decreto.

La Superintendencia Financiera de Colombia instruirÃ¡ la forma en que se verifique el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÃCULO 3.3.2.2.2 *Tipos de participaciones.* Bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, los fondos de capital privado podrÃ¡n tener diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de capital privado. Sin perjuicio de la aplicaciÃ³n del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada tipo de participaciÃ³n podrÃ¡ otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administraciÃ³n y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de capital privado. A su vez cada tipo de participaciÃ³n darÃ¡ lugar a un valor de unidad independiente y a valores representativos de los derechos de participaciÃ³n de los inversionistas diferentes.

ARTÃCULO 3.3.2.2.3 *ConstituciÃ³n de participaciones.* Las participaciones en el fondo de capital privado se constituirÃ¡n una vez el inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificaciÃ³n de la propiedad de los recursos correspondientes. En todo caso, los inversionistas de los fondos de capital privado podrÃ¡n comprometerse a suscribir participaciones a travÃ©s de una promesa en la cual se obliguen incondicionalmente a pagar una determinada suma de dinero en las condiciones y el plazo establecidos en el reglamento, de acuerdo con las necesidades de capital del respectivo fondo de capital privado. En este Ãºltimo caso, las participaciones respectivas se constituirÃ¡n una vez se materialice dicho compromiso y se revele contablemente de conformidad con las normas aplicables.

La sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ entregar la constancia documental de la entrega de los recursos y, dentro de los dos (2) dÃas hÃ¡biles siguientes al momento de recibir los aportes producto del llamado de capital, deberÃ¡ poner a disposiciÃ³n del inversionista el documento representativo de su inversiÃ³n con la indicaciÃ³n del nÃºmero de unidades correspondientes a su participaciÃ³n en el respectivo fondo de capital privado.

El monto mÃnimo para constituir participaciones en fondos de capital privado no podrÃ¡ ser inferior a seiscientos salarios mÃnimos legales mensuales vigentes (600 SMLMV) por inversionista. Para el cÃ³mputo de este monto se podrÃ¡n tener en cuenta los compromisos suscritos por el inversionista.

PARÃGRAFO . El reglamento podrÃ¡ establecer que se acepten aportes en especie, de conformidad con la polÃtica de inversiones, en cuyo caso se deberÃ¡n establecer en el reglamento los criterios aplicables para la valoraciÃ³n de dichos aportes y, de ser el caso, la permanencia mÃnima o no para los inversionistas que realicen este tipo de aportes.

ARTÃCULO 3.3.2.2.4 *ComercializaciÃ³n de las participaciones del fondo de capital privado.* Las participaciones de los fondos de capital privado podrÃ¡n ser comercializadas, por parte del gestor profesional del fondo de capital privado, la sociedad administradora del respectivo fondo, asÃ como, por las sociedades mencionadas en el artÃculo 3.3.1.1.1 del presente decreto. En este Ãºltimo caso, la comercializaciÃ³n se realizarÃ¡ en nombre y por cuenta de la sociedad administradora del fondo de capital privado y asÃ deberÃ¡ ser informado al inversionista.

Las reglas para desarrollar la comercializaciÃ³n del fondo de capital privado deberÃ¡n estar descritas en el reglamento del respectivo fondo, y deberÃ¡n establecer como mÃnimo el cumplimiento de la declaraciÃ³n establecida en el artÃculo siguiente. En todo caso deberÃ¡n dar cumplimiento a los requisitos de constituciÃ³n de los fondos de capital privado establecidos en el presente Libro.

La comercializaciÃ³n descrita en el presente artÃculo no constituye ejercicio alguno de la actividad de distribuciÃ³n de los fondos de inversiÃ³n colectiva, la cual no es aplicable a los fondos de capital privado, sin perjuicio de lo establecido. en el parÃ¡grafo del presente artÃculo.

PARÃGRAFO . Las cuentas Ã³mnibus administradas por las sociedades mencionadas en el artÃculo 3.3.1.1.1 del presente decreto, podrÃ¡n ser inversionistas de los fondos de capital privado.

En todo caso, el requisito establecido en el artÃculo 3.3.2.2.3 del presente decreto relacionado con el monto mÃnimo para constituir participaciones, deberÃ¡ ser cumplido por cada uno de los inversionistas que hagan parte de la respectiva cuenta Ã³mnibus. La entidad que actÃºe como sociedad administradora de la cuenta Ã³mnibus serÃ¡ la encargada de dar cumplimiento al requisito previamente mencionado.

ARTÃCULO 3.3.2.2.5 *DeclaraciÃ³n del inversionista del fondo de capital privado.* Al momento de la vinculaciÃ³n del inversionista al fondo de capital privado, la sociedad administradora deberÃ¡ realizar un procedimiento de perfilamiento del riesgo del respectivo inversionista y proceder de conformidad con el mismo, de lo cual deberÃ¡ entregar una constancia al inversionista.

El inversionista de manera expresa deberÃ¡ dejar constancia de la recepciÃ³n de una copia del reglamento del fondo de capital privado, asÃ como del entendimiento y aceptaciÃ³n de los riesgos asumidos en la inversiÃ³n, asÃ como de la naturaleza y funcionamiento del fondo de capital privado.

PARÃGRAFO . En el evento en que exista un comercializador del fondo de capital privado, el deber que trata el presente artÃculo deberÃ¡ ser cumplido por este.

ARTÃCULO 3.3.2.2.6 *NÃºmero mÃnimo de inversionistas.* Los fondos de capital privado deberÃ¡n tener mÃnimo dos inversionistas.

ARTÃCULO 3.3.2.2.7 *Documentos representativos de las participaciones en los fondos de capital privado.* Los derechos de participaciÃ³n de los inversionistas de los fondos de capital privado estarÃ¡n representados en documentos que tendrÃ¡n la calidad de valores en los tÃ©rminos del artÃculo 2Âº de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, de conformidad con lo establecido en el reglamento del fondo de capital privado.

Los valores representativos de los derechos de participaciÃ³n de los inversionistas de los fondos de capital privado, podrÃ¡n estar inscritos o no

en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Cuando la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado, previo anÃ¡lisis de conveniencia econÃ³mico realizado por el gestor profesional o la sociedad administradora, decida que los valores que representen la participaciÃ³n del respectivo fondo de capital privado se negocien en sistemas de negociaciÃ³n de valores, deberÃ¡n ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE y establecerlo expresamente en el respectivo reglamento y dar cumplimiento a las normas establecidas para los emisores de valores seÃ±aladas en el presente decreto.

En el caso de realizarse la inscripciÃ³n en el RNVE el reglamento deberÃ¡ prever adicionalmente, las reglas e informaciÃ³n asociadas a los costos y gastos de inscripciÃ³n y mantenimiento que correspondan y la forma en la cual serÃ¡n sufragados.

La sociedad administradora podrÃ¡ modificar la condiciÃ³n de inscripciÃ³n de los valores de que trata el presente artÃculo en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE previa modificaciÃ³n del reglamento aprobada por la asamblea de inversionistas.

ARTÃCULO 3.3.2.2.8 *NegociaciÃ³n de las participaciones de los fondos de capital privado en el mercado de valores.* La negociaciÃ³n de los documentos representativos de las participaciones de los fondos de capital privado deberÃ¡ realizarse de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento del mercado de valores, incluyendo las condiciones de monto mÃnimo descritas en el artÃculo 3.3.2.2.3 del presente decreto. La cual deberÃ¡ ser autorizada expresamente por parte de la asamblea de inversionistas.

ARTÃCULO 3.3.2.2.9 *Compartimentos.* PodrÃ¡n crearse fondos de capital privado con compartimentos bajo un Ãºnico reglamento, para lo cual cada compartimiento deberÃ¡ seguir las siguientes reglas:

1. Tener una denominaciÃ³n especÃfica, la cual incluirÃ¡ la denominaciÃ³n del fondo de capital privado.

2. Contar con planes de inversiÃ³n diferentes, los cuales indicarÃ¡n el tipo de empresas o proyectos econÃ³micos en los que se pretenda participar y los criterios para la selecciÃ³n, dentro de los cuales se incluirÃ¡ informaciÃ³n sobre los sectores econÃ³micos en que se desarrolla el proyecto y el Ã¡rea geogrÃ¡fica de su localizaciÃ³n.

3. Establecer los mecanismos idÃ³neos para determinar los activos que hagan parte del mismo y los que se gestionen de manera comÃºn con otros compartimentos.

4. Establecer los mecanismos idÃ³neos para determinar los gastos de gestiÃ³n de los activos que conforman el compartimento y la forma en que serÃ¡n sufragados. AsÃ como, la determinaciÃ³n de los costos de la gestiÃ³n de los activos que son comunes con otros compartimentos.

5. PodrÃ¡ iniciar operaciones en momentos diferentes.

6. DeberÃ¡ ser constituido con mÃ¡s de un inversionista, salvo el caso de la coinversiÃ³n establecido en el parÃ¡grafo 2 del presente artÃculo.

7. PodrÃ¡ establecer comisiones de administraciÃ³n y gestiÃ³n diferentes respecto de otros compartimentos.

Cada compartimiento darÃ¡ lugar a la emisiÃ³n de sus propios documentos negociables representativos de las participaciones. Estas participaciones a su vez, serÃ¡n representativas de una alÃcuota sobre el fondo de capital privado.

La posibilidad de crear compartimentos deberÃ¡ estar claramente establecida en el reglamento del fondo de capital privado, en el cual se deberÃ¡n seÃ±alar los criterios para su constituciÃ³n, las caracterÃsticas que los diferencian entre sÃ y los procedimientos para su creaciÃ³n.

A los compartimentos les serÃ¡n aplicables todas las previsiones del presente Libro, sin perjuicio de lo establecido en el presente artÃculo.

PARÃGRAFO 1. Como excepciÃ³n a lo establecido en el numeral 2 del presente artÃculo, podrÃ¡n crearse bajo un Ãºnico reglamento y un mismo plan de inversiones, compartimentos en los que se definan diversas clases de inversionistas, a los cuales se les otorguen derechos y obligaciones diferentes, incluyendo la posibilidad de establecer subordinaciones para las redenciones.

PARÃGRAFO 2. Para efectos del presente Libro se entiende por coinversiÃ³n cuando dos o mÃ¡s inversionistas comparten la titularidad de la inversiÃ³n de un activo, caso en el cual los inversionistas podrÃ¡n tener o no participaciones en el fondo de capital privado o sus compartimentos.

Cuando se presenten casos de coinversiÃ³n dentro del fondo de capital privado, los compartimentos podrÃ¡n estar constituidos por un solo inversionista.

PARÃGRAFO 3. Las disposiciones establecidas en el rÃ©gimen de inversiones de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantÃa, asÃ como, en el de las reservas tÃ©cnicas de las entidades aseguradoras, deberÃ¡n ser cumplidas por cada compartimento de manera independiente.

Cuando se presente coinversiÃ³n en los tÃ©rminos del parÃ¡grafo 2 del presente artÃculo, el deber mencionado en el inciso anterior se cumplirÃ¡ respecto del valor de las participaciones de los compartimentos en los que es titular el inversionista y del valor de los activos subyacentes objeto de la coinversiÃ³n.

CAPÃ□TULO 3

POLÃ□TICA DE INVERSIÃ□N DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃ□CULO 3.3.2.3.1 *PolÃtica de inversiÃ³n.* La polÃtica de inversiÃ³n de los fondos de capital privado deberÃ¡ estar definida de manera previa y clara en el reglamento y deberÃ¡ contemplar el plan de inversiones y de desinversiÃ³n, indicando el tipo de empresas o proyectos en las que se pretenda participar y los criterios para la selecciÃ³n, dentro de los cuales se incluirÃ¡ informaciÃ³n sobre los sectores econÃ³micos en que se desarrolla la inversiÃ³n o proyecto, asÃ como el Ã¡rea geogrÃ¡fica de su localizaciÃ³n.

ARTÃ□CULO 3.3.2.3.2 *Contenido de la polÃtica de inversiÃ³n.* La polÃtica de inversiÃ³n del fondo de capital privado deberÃ¡ contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Plan de inversiones del fondo de capital privado, indicando, como mÃnimo, lo siguiente:

a) Objeto del fondo de capital privado;

b) RelaciÃ³n de los activos que se consideran aceptables para invertir, de conformidad con el tipo de fondo de capital privado;

c) InformaciÃ³n sobre la naturaleza y las caracterÃsticas de las inversiones propuestas;

d) DeterminaciÃ³n de la duraciÃ³n de las inversiones del fondo de capital privado, de conformidad con el perfil de riesgo propuesto, tratÃ¡ndose de tÃtulos de renta fija;

e) DeterminaciÃ³n del proceso de selecciÃ³n de las inversiones.

f) Criterios para seleccionar los segmentos de mercado en los que podrÃ¡ invertir el fondo de capital privado.

2. Los parÃ¡metros para el manejo de las operaciones del mercado monetario que emplearÃ¡ la sociedad administradora del fondo de capital privado, teniendo en cuenta la clase de fondo de capital privado de que se trate.

3. Perfiles de riesgo del fondo de capital privado, los cuales deberÃ¡n fundamentarse en la descripciÃ³n y el anÃ¡lisis de los riesgos que puedan influir en las inversiones. Se deberÃ¡n incluir mecanismos que permitan identificar los riesgos que afecten el desempeÃ±o del fondo de capital privado, asÃ como, polÃticas para su mitigaciÃ³n;

4. PolÃtica de gestiÃ³n de riesgos, en la cual se deberÃ¡n describir los riesgos que pueden influir en el resultado del fondo de capital privado, y la manera de administrarlos. Se deberÃ¡ establecer cuales riesgos serÃ¡n gestionados por parte de la sociedad administradora y cuales, por parte del gestor profesional, en caso de existir.

5. PolÃtica respecto de las operaciones o transacciones, incluyendo operaciones de endeudamiento y otorgamiento de garantÃas, que permitirÃ¡n ampliar la exposiciÃ³n del fondo de capital privado por encima del valor de su patrimonio. El lÃmite mÃ¡ximo de la exposiciÃ³n y la base de cÃ¡lculo se determinarÃ¡n en el reglamento, el cual podrÃ¡ ser modificado por la asamblea de inversionistas previo concepto del comitÃ© de inversiones.

6. Los demÃ¡s aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÃ□CULO 3.3.2.3.3 *Operaciones de crÃ©dito.* El fondo de capital privado podrÃ¡ realizar operaciones mediante las cuales coloque crÃ©ditos, siempre que lo establezca el reglamento, y que el ComitÃ© de Inversiones autorice las polÃticas de originaciÃ³n.

El reglamento deberÃ¡ contener disposiciones que establezcan principios, mecanismos e instancias de toma de decisiÃ³n para prever una administraciÃ³n profesional del riesgo de crÃ©dito inherente a estas operaciones, y que garanticen una efectiva valoraciÃ³n de la unidad del fondo considerando los riesgos propios de la actividad.

Cuando el fondo de capital privado capte recursos por medio de la emisiÃ³n de bonos, no podrÃ¡ realizar operaciones mediante las cuales coloque crÃ©ditos.

ARTÃ□CULO 3.3.2.3.4 *CalificaciÃ³n del fondo de capital privado.* La sociedad administradora del fondo de capital privado podrÃ¡ establecer en el reglamento la obligaciÃ³n de la calificaciÃ³n del fondo de capital privado, asÃ como la de la sociedad administradora, atendiendo los siguientes criterios:

1. La indicaciÃ³n de si el gasto de la calificaciÃ³n del fondo de capital privado correrÃ¡ a cargo de la sociedad administradora o del respectivo fondo de capital privado. La calificaciÃ³n de la sociedad administradora sobre la habilidad para administrar fondos de capital privado estarÃ¡ a cargo de Ã©sta.

2. La sociedad calificadora deberÃ¡ medir como mÃnimo el riesgo de administraciÃ³n, riesgo de gestiÃ³n, riesgo operacional, riesgo de mercado y riesgo de liquidez del fondo de capital privado, asÃ como aquellos relacionados con el apalancamiento que asume el fondo de capital privado.

3. La vigencia mÃ¡xima de la calificaciÃ³n serÃ¡ de un (1) aÃ±o, la cual deberÃ¡ actualizarse una vez vencido dicho tÃ©rmino. El reglamento del fondo podrÃ¡ definir una vigencia inferior.

4. En todo caso, la sociedad administradora deberÃ¡ revelar al pÃºblico, por los medios de suministro de informaciÃ³n previstos en el reglamento, todas las calificaciones que se contraten.

5. Para el caso de fondos de capital privado que prevÃ©n en sus reglamentos la posibilidad de emitir bonos, la calificaciÃ³n del fondo y de la respectiva sociedad administradora del fondo serÃ¡n obligatorios y se realizarÃ¡ de conformidad con las metodologÃas propias de los fondos de capital privado.

CAPÃTULO 4

VALORACIÃN Y REDENCIÃN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO.

ARTÃCULO 3.3.2.4.1 *ValoraciÃ³n.* La valoraciÃ³n de los fondos de capital privado deberÃ¡ realizarse de conformidad con las instrucciones que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÃCULO 3.3.2.4.2 *Procedimiento para la redenciÃ³n de participaciones.* En el reglamento del fondo de capital privado se deberÃ¡ definir el procedimiento para la redenciÃ³n de las participaciones, asÃ como el plazo mÃ¡ximo para su trÃ¡mite, en concordancia con la polÃtica de inversiÃ³n.

En todo caso, cualquier retiro o rembolso por concepto de redenciÃ³n de participaciones deberÃ¡ calcularse con base enÂ· el valor de la participaciÃ³n vigente para el dÃa en que se realice la solicitud de retiro o rembolso. Dicho valor se expresarÃ¡ en moneda legal con cargo al patrimonio y abono a cuentas por pagar.

PARÃGRAFO . Los fondos de capital privado podrÃ¡n redimir parcial o anticipadamente participaciones en los eventos y en las condiciones en que sus reglamentos asÃ lo prevean. Dicha redenciÃ³n se realizarÃ¡ a prorrata de los tipos de participaciones de los inversionistas en el fondo de capital privado.

ARTÃCULO 3.3.2.4.3 *DistribuciÃ³n del mayor valor de los aportes en fondos de capital privado.* Los reglamentos de los fondos de capital privado podrÃ¡n prever la posibilidad de distribuir el mayor valor de los aportes mediante la reducciÃ³n del valor de la unidad.

En todos los casos se entenderÃ¡ que la reducciÃ³n del valor de los aportes no podrÃ¡ conllevar la reducciÃ³n del valor inicial del derecho pactado en el respectivo reglamento.

En el reglamento se determinarÃ¡n las condiciones bajo las cuales se podrÃ¡ realizar la distribuciÃ³n de quÃ© trata el presente artÃculo.

CAPÃTULO 5

EMISIÃN Y OFERTA PÃBLICA DE BONOS

ARTÃCULO 3.3.2.5.1 *EmisiÃ³n de bonos.* Los fondos de capital privado podrÃ¡n emitir bonos para ser colocados mediante oferta pÃºblica, previa autorizaciÃ³n de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Estos bonos se entenderÃ¡n inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE una vez se haya efectuado dicha autorizaciÃ³n.

Cada compartimento que haga parte de un fondo de capital privado podrÃ¡ emitir bonos de manera independiente, caso en el cual el compartimento deberÃ¡ cumplir de manera independiente con las disposiciones normativas requeridas para ser emisor de bonos.

El reglamento del fondo de capital privado deberÃ¡ contemplar expresamente la posibilidad de emitir bonos.

El plazo de vencimiento de los bonos en ningÃºn caso podrÃ¡ ser superior al tÃ©rmino de duraciÃ³n del fondo de capital privado que lo emite, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5 del artÃculo 6.4.1.1.3 del presente decreto.

El deber establecido en el artÃculo 6.4.1.1.5 del presente decreto, asÃ como las normas relacionadas con la asamblea general de tenedores de bonos serÃ¡n aplicables a la emisiÃ³n de bonos de que trata el presente artÃculo.

Durante la vigencia de la emisiÃ³n de bonos, el fondo de capital privado o el compartimento no podrÃ¡ cambiar la polÃtica de inversiÃ³n, la metodologÃa de valoraciÃ³n del portafolio, redimir parcial o anticipadamente las participaciones, asÃ como distribuir el mayor valor de los aportantes, salvo que el representante legal de los tenedores de bonos lo autorice.

El cumplimiento de la obligaciÃ³n de divulgaciÃ³n de informaciÃ³n relevante establecida en el artÃculo 5.2.4.1.5 del presente decreto, deberÃ¡ ser cumplida por parte de la sociedad administradora del fondo de capital privado, o por parte del gestor profesional, en caso de existir. AsÃ mismo, deberÃ¡ hacerse extensiva a los activos e inversiones que conforman el fondo de capital privado o compartimento.

PARÃGRAFO . Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente artÃculo, las normas aplicables a los emisores de valores le serÃ¡n

aplicables a los fondos de capital privado cuando estos tengan la calidad de emisores de bonos.

TÃTULO 3

GASTOS Y COMISIONES

ARTÃCULO 3.3.3.1.1 *Gastos a cargo del fondo de capital privado.* SÃ³lo podrÃ¡n imputarse al fondo de capital privado los gastos que sean necesarios para el funcionamiento y gestiÃ³n del mismo o de los activos en que invierta el fondo de capital privado de forma directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento, tales como:

1. Los gastos de operaciÃ³n y mantenimiento de los activos que componen el fondo de capital privado.

2. La remuneraciÃ³n de la sociedad administradora del fondo de capital privado y del gestor profesional en caso de existir.

3. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo de capital privado, cuando las circunstancias asÃ lo exijan.

4. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de capital privado.

5. Los gastos bancarios que se originen en el depÃ³sito y transferencia de los recursos del fondo de capital privado.

6. Los gastos en que se incurra para la citaciÃ³n y celebraciÃ³n de las asambleas de los inversionistas.

7. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo de capital privado.

8. El costo de la inscripciÃ³n de los valores representativos de derechos de participaciÃ³n en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, y en la bolsa de valores, si hay lugar a ello.

9. Los honorarios y gastos causados por la revisorÃa fiscal del fondo de capital privado.

10. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisiciÃ³n o enajenaciÃ³n de activos y la realizaciÃ³n de operaciones, asÃ como la participaciÃ³n en sistemas de negociaciÃ³n o de registro.

11. Los intereses y demÃ¡s rendimientos financieros que deban cancelarse por razÃ³n de operaciones de reporto o repo pasivos, simultÃ¡neas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones que se encuentren autorizadas.

12. Los derivados de la calificaciÃ³n del fondo de capital privado, sin perjuicio de lo establecido en el artÃculo 3.3.2.3.4 del presente decreto.

13. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

14. Las cuotas de administraciÃ³n de inmuebles que hacen parte del portafolio de los fondos de capital privado.

15. El costo de los servicios y de los seguros que se contraten en relaciÃ³n con los inmuebles y proyectos inmobiliarios que hacen parte del portafolio de los fondos de capital privado.

16. El costo del contrato de depÃ³sito de los valores que componen el portafolio del fondo de capital privado.

17. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de capital privado.

18. Los gastos asociados al ComitÃ© de Vigilancia,

19. Los gastos asociados al ComitÃ© de Inversiones,

20. Los gastos asociados al proveedor de precios, o al valorador independiente, en caso de que se requiera.

21. Los gastos asociados a la emisiÃ³n, en caso de ser emisores de valores.

22. Los gastos asociados a otros servicios prestados por proveedores de infraestructura.

23. Los gastos asociados a la designaciÃ³n y contrataciÃ³n de un auditor externo para el fondo de capital privado, cuando la asamblea de inversionistas lo considere.

PARÃGRAFO 1. En el reglamento deberÃ¡n relacionarse de forma pormenorizada todos los gastos a cargo del fondo de capital privado, y determinar el procedimiento para aprobar y pagar los gastos causados por caso fortuito y que no estÃ©n establecidos en dicho reglamento.

PARÃGRAFO 2. En los fondos de capital privado en los cuales hay tipos de participaciÃ³n diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciaciÃ³n, serÃ¡n asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de capital privado.

ARTÃCULO 3.3.3.1.2 *RemuneraciÃ³n de la sociedad administradora de fondos de capital privado.* La sociedad administradora de fondos de capital privado percibirÃ¡ como Ãºnico beneficio por la administraciÃ³n del fondo de capital privado, la remuneraciÃ³n que se establezca en el respectivo reglamento.

TÃTULO 4

REVELACIÃN DE INFORMACIÃN

ARTÃCULO 3.3.4.1.1 *Mecanismos para la revelaciÃ³n de informaciÃ³n.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deben obrar de manera transparente, asegurando el suministro de informaciÃ³n de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y Ãºtil.

Toda informaciÃ³n deberÃ¡ ser presentada de forma sencilla y comprensible, y estar disponible en las mismas condiciones para todos los inversionistas. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas, deberÃ¡n ser presentadas de forma resaltada y en letra fÃ¡cilmente entendible.

Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deben abstenerse de dar informaciÃ³n ficticia, incompleta o inexacta sobre la situaciÃ³n de los fondos de capital privado bajo su administraciÃ³n, o sobre si mismas. La misma regla se aplicarÃ¡ a los gestores profesionales en caso de existir.

Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deberÃ¡n mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo de capital privado al menos a travÃ©s de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.

2. Informe de rendiciÃ³n de cuentas.

PARÃGRAFO 1. El reglamento deberÃ¡ estar disponible para los inversionistas a travÃ©s de los medios que determine la sociedad administradora de fondos de capital privado.

PARÃGRAFO 2. La sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ contar con los medios idÃ³neos para informar a los inversionistas los movimientos de la cuenta de cada uno de los inversionistas de los fondos de capital privado.

PARÃGRAFO 3. La sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ tener a disposiciÃ³n de los inversionistas la informaciÃ³n correspondiente con la rentabilidad de las participaciones de los fondos de capital privado administrados con la periodicidad establecida en el reglamento.

ARTÃCULO 3.3.4.1.2 *Advertencia.* En los mecanismos de informaciÃ³n deberÃ¡ figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de capital privado y del gestor profesional, en caso de existir, relacionadas con la gestiÃ³n del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de capital privado no son depÃ³sitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una instituciÃ³n de depÃ³sito y no estÃ¡n amparados por el seguro de depÃ³sito del Fondo de GarantÃas de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ningÃºn otro esquema de dicha naturaleza. La inversiÃ³n en el fondo de capital privado estÃ¡ sujeta a los riesgos de inversiÃ³n, derivados de la evoluciÃ³n de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de capital privado".

ARTÃCULO 3.3.4.1.3 *Reglamento.* Los fondos de capital privado deberÃ¡n tener un reglamento que contenga, por lo menos, lo siguiente:

1. Aspectos generales:

a) Nombre completo. nÃºmero de identificaciÃ³n y domicilio principal de la sociedad administradora;

b) La indicaciÃ³n de ser un fondo de capital privado;

c) TÃ©rmino de duraciÃ³n del fondo de capital privado;

d) TamaÃ±o del fondo de capital privado;

e) Sede principal donde se administra el fondo de capital privado;

f) El procedimiento para la redenciÃ³n de las participaciones por vencimiento del tÃ©rmino;

g) Naturaleza del patrimonio independiente y separado conformado por los bienes entregados o transferidos a la sociedad administradora por parte del inversionista;

h) Monto mÃnimo de suscriptores y de compromisos de capital requerido por el fondo de capital privado para iniciar operaciones.

2. PolÃtica de inversiÃ³n del fondo de capital privado, donde se incluya las operaciones que les permitan ampliar su exposiciÃ³n por encima del valor de su patrimonio, tales como endeudamiento o emisiÃ³n de bonos.

3. IndicaciÃ³n de si se contratarÃ¡ a un gestor profesional y, en dicho caso, los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral del mismo, asÃ como, las condiciones y tÃ©rminos que regirÃ¡n la relaciÃ³n contractual entre la sociedad administradora del fondo de capital privado y el gestor profesional, sus funciones, obligaciones, remuneraciÃ³n, rÃ©gimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre otros.

4. La definiciÃ³n de las funciones y la conformaciÃ³n del comitÃ© de inversiones, el nÃºmero mÃnimo de sus reuniones, asÃ como, las calidades y cualidades que deben acreditar sus miembros.

5. La definiciÃ³n de las funciones y la conformaciÃ³n del comitÃ© de vigilancia, el nÃºmero mÃnimo de sus reuniones, asÃ como, las calidades y cualidades que deben acreditar sus miembros.

6. ConstituciÃ³n y redenciÃ³n de participaciones:

a) Procedimiento para la constituciÃ³n y redenciÃ³n de participaciones, incluyendo el monto mÃnimo requerido para la vinculaciÃ³n y permanencia en el fondo de capital privado y el plazo para los desembolsos;

b) Los casos en que se procederÃ¡ a la redenciÃ³n parcial o anticipada de las participaciones;

c) Naturaleza y caracterÃsticas de los documentos, registros electrÃ³nicos, comprobantes o tÃtulos que representen las participaciones;

d) La bolsa o bolsas de valores o sistemas de negociaciÃ³n en las cuales se inscribirÃ¡n las participaciones, cuando a ello haya lugar;

e) ExplicaciÃ³n del procedimiento tÃ©cnico mediante el cual se establecerÃ¡ el valor del fondo de capital privado y el valor de las participaciones.

7. RelaciÃ³n pormenorizada de los gastos a cargo del fondo de capital privado, de conformidad con el artÃculo 3.3.3.1.1 del presente Decreto. Igualmente, dentro de la descripciÃ³n del gasto por la remuneraciÃ³n que percibirÃ¡ la sociedad administradora del fondo de capital privado y el gestor profesional en caso de que exista, deberÃ¡ establecerse en forma clara y completa su metodologÃa de cÃ¡lculo y la forma de pago.

Para determinar el valor de la remuneraciÃ³n de la sociedad administradora y el gestor profesional se podrÃ¡ establecer en el reglamento que se tendrÃ¡ en cuenta el valor de los recursos que los inversionistas se hayan comprometido a entregar.

8. Facultades, derechos y obligaciones de la sociedad administradora, del gestor profesional en caso de que exista, de los comitÃ©s de fondo y de los inversionistas. AsÃ como, las causales y procedimiento para la remociÃ³n de la sociedad administradora y/o del gestor profesional.

9. Reglas aplicables a la asamblea de inversionistas, incluyendo los procedimientos para su convocatoria y las decisiones que podrÃ¡ tomar.

10. Mecanismos de revelaciÃ³n de informaciÃ³n del fondo de capital privado seÃ±alando los medios para su publicaciÃ³n.

11. Procedimiento para la fusiÃ³n, escisiÃ³n y/o cesiÃ³n del fondo de capital privado.

12. Causales de disoluciÃ³n del fondo de capital privado y el procedimiento para su liquidaciÃ³n. En caso de que se contemple la posibilidad de emitir bonos o de realizar operaciones de endeudamiento a cargo del fondo de capital privado, deberÃ¡n establecerse mecanismos e instancias que permitan la satisfacciÃ³n efectiva del crÃ©dito y de los derechos de los acreedores, de conformidad con los principios de universalidad e igualdad en materia concursal,

13. El procedimiento para modificar el reglamento.

14. PolÃtica para la identificaciÃ³n y tratamiento de conflictos de interÃ©s del gestor profesional, sociedad administradora, miembros del comitÃ© de inversiÃ³n y de vigilancia del respectivo fondo de capital privado y las instancias de la sociedad administradora y del gestor responsables del cumplimiento y monitoreo de dichas polÃticas.

15. PolÃtica para la AdministraciÃ³n del Riesgo de Lavado de Activos y de la FinanciaciÃ³n del Terrorismo de conformidad con los requisitos exigidos a la sociedad administradora.

16. IdentificaciÃ³n de los riesgos que afectan el desempeÃ±o del fondo, canales de revelaciÃ³n a los inversionistas, asÃ como, la definiciÃ³n de mecanismos para su monitoreo y mitigaciÃ³n.

17. PolÃticas que se deberÃ¡n tener en cuenta para la emisiÃ³n de bonos, la inscripciÃ³n de las participaciones en el RNVE y la negociaciÃ³n de participaciones en bolsa de valores.

18. Reglas relativas a las condiciones de constituciÃ³n, tipos, y redenciÃ³n de participaciones.

19. Reglas sobre el ejercicio de derechos polÃticos de la sociedad administradora y del gestor profesional.

20. Criterios para la asignaciÃ³n de costos y honorarios asociados a las transacciones realizadas por el fondo de capital privado.

21. Pronunciamiento expreso sobre los posibles conflictos en estrategias de inversiÃ³n cuando el gestor profesional tenga a su cargo mÃ¡s de un fondo de capital privado o fondo de fondos.

22. Reglas aplicables a las operaciones de crÃ©dito que pueda adelantar el fondo de capital privado.

ARTÃCULO 3.3.4.1.4 *Informe de rendiciÃ³n de cuentas.* La sociedad administradora deberÃ¡ rendir cuentas de su labor en un informe detallado y pormenorizado de la gestiÃ³n de los bienes entregados o transferidos, los recursos entregados y las inversiones realizadas en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el estado de situaciÃ³n financiera, el estado de resultados y demÃ¡s informaciÃ³n financiera del fondo de capital privado. Dicho informe deberÃ¡ contener una secciÃ³n especÃfica sobre las labores realizadas por el gestor profesional, en caso de existir.

El informe de rendiciÃ³n de cuentas deberÃ¡ hacerse por lo menos cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, salvo que en el reglamento del fondo de capital privado se disponga un periodo de tiempo inferior. El plazo para realizar este informe serÃ¡ de sesenta (60) dÃas comunes, contados a partir de la fecha del respectivo corte.

PARÃGRAFO . La Superintendencia Financiera de Colombia definirÃ¡ la forma y contenido mÃnimo del informe de rendiciÃ³n de cuentas.

TÃTULO 5

PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÃS

ARTÃCULO 3.3.5.1.1 *Prohibiciones.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado y el gestor profesional en caso de existir, se abstendrÃ¡n de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasiÃ³n de los controles estatales o la evoluciÃ³n artificial del valor de la participaciÃ³n.

2. Ofrecer o administrar fondos de capital privado sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad.

3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor profesional del fondo de capital privado le corresponden, segÃºn sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artÃculo 3.3.7.2.2 del presente Decreto.

4. Aceptar las participaciones en el fondo de capital privado como garantÃa de crÃ©ditos que hayan concedido a los inversionistas de dicho fondo de capital privado.

5. Invertir los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularizaciÃ³n, el originador, sea la propia sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir.

6. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora de fondos de capital privado, o del gestor profesional en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

7. Adquirir para los fondos de capital privado, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o tÃtulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocaciÃ³n bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la sociedad administradora de fondos de capital privado adquiera para el fondo de capital privado, tÃtulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocaciÃ³n.

8. Identificar un producto con la denominaciÃ³n "fondo de capital privado" sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Libro.

9. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los fondos de capital privado para otorgar reciprocidades que faciliten la realizaciÃ³n de otras operaciones por parte de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, o de personas vinculadas con Ã©stos, ya sea mediante la adquisiciÃ³n o enajenaciÃ³n de valores a cualquier tÃtulo, la realizaciÃ³n de depÃ³sitos en establecimientos de crÃ©dito, o de cualquier otra forma.

10. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos polÃticos de las inversiones de un fondo de capital de privado, en favor de la sociedad administradora de fondos de capital privado o de personas vinculadas a Ã©sta, o de sujetos diferentes del propio fondo de capital privado, o de uno o mÃ¡s inversionistas del fondo de capital privado.

11. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demÃ¡s activos que componen el portafolio del fondo de capital privado.

12. Manipular el valor del portafolio de los fondos de capital privado o el valor de sus participaciones.

13. No respetar la priorizaciÃ³n o prelaciÃ³n de Ã³rdenes de negocios en beneficio de la sociedad administradora de fondos de capital privado, del gestor profesional en caso de existir, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir, o de terceros en general.

14. Utilizar los recursos del fondo de capital privado para otorgar crÃ©ditos a otros fondos de capital privado administrados por la misma sociedad administradora. ProhibiciÃ³n que aplicarÃ¡ de igual manera para los fondos de capital privado gestionados por un mismo gestor profesional.

15. Abstenerse de asegurar un rendimiento determinado.

ARTÃCULO 3.3.5.1.2 *Situaciones de conflictos de interÃ©s.* Se entenderÃ¡n como situaciones generadoras de conflictos de interÃ©s, que deben ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras de fondos de capital privado, y por el gestor profesional en caso de que exista, entre otras:

1. La celebraciÃ³n de operaciones donde concurran las Ã³rdenes de inversiÃ³n de varios fondos de capital privado, fondos de inversiÃ³n colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, o gestionados por un mismo gestor profesional en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido econÃ³mico, caso en el cual se deberÃ¡ realizar una distribuciÃ³n de la inversiÃ³n sin favorecer ninguno de los vehÃculos partÃcipes, en detrimento de los demÃ¡s, segÃºn se establezca en el cÃ³digo de gobierno corporativo.

2. La inversiÃ³n directa o indirecta que la sociedad administradora de fondos de capital privado, o el gestor profesional en caso de existir, pretenda hacer en los fondos de capital privado que administra o gestiona, segÃºn el caso, evento en el cual, en el reglamento, deberÃ¡ establecerse expresamente: a) el objetivo y justificaciÃ³n de la inversiÃ³n; b) el porcentaje mÃ¡ximo de participaciones que la respectiva entidad podrÃ¡ suscribir al momento de realizar la inversiÃ³n; c) el plazo mÃnimo en el que la sociedad administradora, o el gestor profesional en caso de existir, deberÃ¡ conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la sociedad administradora o el gestor profesional podrÃ¡n enajenar dichas participaciones. En todo caso deberÃ¡n revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interÃ©s que se generen con la inversiÃ³n o desinversiÃ³n que se realice en los tÃ©rminos descritos en el presente numeral.

3. La inversiÃ³n directa o indirecta de los recursos del fondo de capital privado en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularizaciÃ³n sea la matriz, las subordinadas de Ã©sta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir. Esta inversiÃ³n sÃ³lo podrÃ¡ efectuarse a travÃ©s de sistemas de negociaciÃ³n de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La realizaciÃ³n de depÃ³sitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningÃºn caso el monto de estos depÃ³sitos podrÃ¡ exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado. ProhibiciÃ³n que no aplicarÃ¡ durante los primeros seis (6) meses de operaciÃ³n del fondo de capital privado, en cuyo caso, el monto de los depÃ³sitos mencionados en el presente numeral, no podrÃ¡ superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de capital privado.

5. La celebraciÃ³n de operaciones de endeudamiento que impliquen apalancamiento para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de Ã©sta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor profesional en caso de existir, en cuyo caso el lÃmite de endeudamiento deberÃ¡ ser establecido como proporciÃ³n de los activos administrados o compromisos de capital en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.

6. Comprar o vender para el fondo de capital privado, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora de fondos de capital privado, o del gestor profesional en caso de existir, o a sus cÃ³nyuges, compaÃ±eros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y Ãºnico civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o mÃ¡s del capital social, salvo que el ComitÃ© de Vigilancia lo haya autorizado.

7. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de capital privado que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este, salvo que el ComitÃ© de Vigilancia lo haya autorizado. Lo establecido en el presente numeral tambiÃ©n resulta aplicable para la realizaciÃ³n de operaciones entre fondos de capital privado, fondos de inversiÃ³n colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad, o gestionados por el gestor profesional en caso de existir.

8. Realizar operaciones para el fondo de capital privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales.

9. La celebraciÃ³n de operaciones activas de crÃ©dito con la matriz, las subsidiarias de Ã©sta o sociedades vinculadas a la sociedad administradora, asÃ como del gestor profesional, en caso de existir.

10. La relaciÃ³n directa e indirecta del gestor profesional del fondo de capital privado con la sociedad administradora, sus accionistas o directivos.

PARÃGRAFO . Para efectos de lo establecido en los numerales 4 y 5 del presente artÃculo se incluirÃ¡ a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidaciÃ³n de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisiÃ³n, con otras entidades sujetas o no a su supervisiÃ³n.

TÃ□TULO 6

FUSIÃ□N, CESIÃ□N, ESCISIÃ□N Y LIQUIDACIÃ□N DE LOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃ□CULO 3.3.6.1.1 *FusiÃ³n, escisiÃ³n y cesiÃ³n.* Los fondos de capital privado o sus compartimentos podrÃ¡n fusionarse con otros fondos de la misma naturaleza, escindirse en varios fondos de capital privado, o cederse a otro administrador autorizado, de conformidad con el procedimiento que establezca su reglamento.

Cuando se presente alguno de los eventos descritos en el presente artÃculo, la sociedad administradora del fondo de capital privado, deberÃ¡ comunicar tal situaciÃ³n a los inversionistas del fondo de capital privado, a sus acreedores y tenedores de bonos, a travÃ©s de los diferentes medios previstos en el reglamento y dentro de los plazos relevantes allÃ establecidos.

ARTÃ□CULO 3.3.6.1.2 *Causales de liquidaciÃ³n.* Son causales de liquidaciÃ³n de un fondo de capital privado:

1. El vencimiento del tÃ©rmino de duraciÃ³n.

2. La. decisiÃ³n vÃ¡lida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de capital privado.

3. La decisiÃ³n motivada tÃ©cnica y econÃ³micamente de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado de liquidar el fondo de capital privado.

4. Cualquier hecho o situaciÃ³n que ponga a la sociedad administradora de fondos de capital privado en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, salvo que la asamblea de inversionistas del fondo apruebe la cesiÃ³n a otra sociedad administradora; asÃ como, en el caso de que exista gestor profesional y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del fondo de capital privado gestionado.

5. La toma de posesiÃ³n de la sociedad administradora de fondos de capital privado, cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de capital privado gestionado.

6. La apertura de un proceso de liquidaciÃ³n judicial o voluntaria del gestor profesional, en caso de existir, cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de capital privado gestionado.

7. Las demÃ¡s previstas en el respectivo reglamento del fondo de capital privado.

PARÃ□GRAFO . Cuando se presente alguna de las causales de liquidaciÃ³n previstas anteriormente, la sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociaciÃ³n de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicarÃ¡ el acaecimiento de la causal de liquidaciÃ³n del fondo de capital privado por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberÃ¡n realizarse a mÃ¡s tardar al dÃa siguiente de la ocurrencia de la causal.

ARTÃ□CULO 3.3.6.1.3 *Proceso liquidatario.* La liquidaciÃ³n del fondo de capital privado se ajustarÃ¡ al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidaciÃ³n y mientras Ã©sta subsista, el fondo de capital privado no podrÃ¡ constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderÃ¡ la negociaciÃ³n de los valores emitidos por el fondo de capital privado, hasta que se enerve la causal.

2. Cuando la causal de liquidaciÃ³n sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artÃculo 3.3.6.1.2 del presente decreto, la sociedad administradora de fondos de capital privado procederÃ¡ a convocar a la asamblea de inversionistas que deberÃ¡ celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) dÃas hÃ¡biles siguientes a la fecha de la comunicaciÃ³n de la noticia de liquidaciÃ³n.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quÃ³rum previsto para el efecto, se citarÃ¡ nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) dÃas hÃ¡biles siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quÃ³rum.

4. En el evento en que la liquidaciÃ³n haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artÃculo 3.3.6.1.2 del presente decreto, la asamblea de inversionistas podrÃ¡ decidir si entrega la administraciÃ³n del fondo de capital privado a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de capital privado, o la gestiÃ³n del fondo de capital privado a otro gestor profesional, cuando sea el caso. Eventos en los cuales, solo se considerarÃ¡ enervada la respectiva causal de liquidaciÃ³n cuando la nueva sociedad administradora de fondos de capital privado y/o el gestor profesional designado acepten realizar la administraciÃ³n y/o gestiÃ³n del respectivo fondo de capital privado.

En este Ãºltimo caso, la asamblea de inversionistas deberÃ¡ establecer las fechas y condiciones en las que se realizarÃ¡ el traspaso del fondo de capital privado al administrador y/o gestor profesional seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidaciÃ³n, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberÃ¡ decidir si la sociedad administradora de fondos de capital privado desarrollarÃ¡ el proceso de liquidaciÃ³n o si se designarÃ¡ un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderÃ¡ que la sociedad administradora de fondos de capital privado adelantarÃ¡ la liquidaciÃ³n.

6. El liquidador deberÃ¡ obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de capital privado en el presente decreto.

7. El liquidador procederÃ¡ inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de capital privado, en el plazo que para tal fin se haya seÃ±alado en el reglamento.

Vencido el tÃ©rmino mencionado, si existieren activos cuya realizaciÃ³n no hubiese sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberÃ¡ reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberÃ¡ presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrÃ¡:

a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continÃºe con la gestiÃ³n de liquidaciÃ³n de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberÃ¡ acordar las fechas en que el liquidador presentarÃ¡ a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestiÃ³n. La Asamblea de Inversionistas podrÃ¡ prorrogar hasta por un (1) aÃ±o el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporciÃ³n a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrÃ¡ reunirse en cualquier tiempo.

c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidaciÃ³n de las inversiones y la adecuada protecciÃ³n de los derechos de los inversionistas.

8. En la medida que se liquiden las inversiones que constituyen el portafolio del fondo de capital privado, podrÃ¡n realizarse la distribuciÃ³n de dicha liquidez, a travÃ©s de redenciones anticipadas de las unidades de participaciones o la reducciÃ³n del mayor valor de las unidades de participaciÃ³n. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederÃ¡ de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un tÃ©rmino mÃ¡ximo que establezca el reglamento.

9. Si vencido el perÃodo mÃ¡ximo de pago de las participaciones, existieren sumas. pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirÃ¡ el siguiente procedimiento:

a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de capital privado, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depÃ³sitos o pagos, el liquidador deberÃ¡ consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

b) De no ser posible la consignaciÃ³n a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya seÃ±alado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizarÃ¡ el pago de los, aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales, anteriores, se darÃ¡ aplicaciÃ³n al artÃculo 249 del CÃ³digo de Comercio.

PARÃGRAFO . Una vez el fondo de capital privado entre en proceso de liquidaciÃ³n, o se estÃ©n presentado cualquiera de las causales de liquidaciÃ³n antes descritas, se deberÃ¡ suspender la negociaciÃ³n de los documentos representativos de sus participaciones, para lo cual la sociedad administradora informarÃ¡ de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociaciÃ³n de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalizaciÃ³n de actividades que el liquidador deberÃ¡ presentar a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederÃ¡ a cancelar la inscripciÃ³n de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberÃ¡ presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviarÃ¡ a la Ãºltima direcciÃ³n registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

ARTÃCULO 3.3.6.1.4 *ConversiÃ³n del fondo de capital privado.* Cuando un fondo de capital privado se convierta en fondo de inversiÃ³n colectiva inmobiliaria, no deberÃ¡ realizar el procedimiento de liquidaciÃ³n de fondos de capital privado establecido en el presente tÃtulo, Ãºnicamente deberÃ¡ ajustar su reglamento en los tÃ©rminos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÃTULO 7

ACTIVIDADES

CAPÃTULO 1

LA ADMINISTRACIÃN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.7.1.1 *Actividades.* En el ejercicio de la administraciÃ³n de los fondos de capital privado la sociedad administradora de fondos de

capital privado podrÃ¡ contratar a un gestor profesional para que ejecute la actividad de gestiÃ³n en los tÃ©rminos de presente Libro.

Con respecto a la actividad de custodia de valores, esta deberÃ¡ ser contratada con las entidades mencionadas en el artÃculo 2.37.2.1.1 del presente Decreto.

ARTÃCULO 3.3.7.1.2 *Responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de capital privado.* La sociedad administradora del fondo de capital privado responderÃ¡ hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

ARTÃCULO 3.3.7.1.3 *Obligaciones de la sociedad administradora de fondos de capital privado.* La sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administraciÃ³n exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de capital privado administrado a una sociedad de las mencionadas en el artÃculo 2.37.2.1.1 del presente decreto de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, asÃ como, suministrar al custodio la informaciÃ³n necesaria para la correcta ejecuciÃ³n de las funciones de custodia.

3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de capital privado. Para lo cual deberÃ¡ contar con los mecanismos idÃ³neos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligaciÃ³n. El ejercicio de los derechos patrimoniales podrÃ¡ ser realizado por el gestor profesional cuando asÃ lo prevea el reglamento del fondo de capital privado.

4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado.

5. Efectuar la valoraciÃ³n del portafolio de los fondos de capital privado administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de capital privado administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. ObligaciÃ³n que podrÃ¡ ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre Ã©ste y el administrador.

7. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de informaciÃ³n de los fondos de capital privado, en los tÃ©rminos del reglamento y de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Realizar el envÃo oportuno de la informaciÃ³n que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, garantizando que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el presente Libro y por la mencionada Superintendencia.

9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la informaciÃ³n que conozca con ocasiÃ³n de la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado, y adoptar polÃticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de informaciÃ³n privilegiada o reservada relacionada con los fondos administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de informaciÃ³n a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administraciÃ³n de los fondos de capital privado administrados, para lo cual deberÃ¡ contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento de los fondos de capital privado administrados.

12. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de capital privado, cumpla con sus obligaciones en la administraciÃ³n de los fondos de capital privado administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demÃ¡s establecidas en los manuales de procedimiento.

13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de capital privado administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidaciÃ³n de tales fondos. Dicho aviso deberÃ¡ darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debiÃ³ haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberÃ¡ ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

14. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la informaciÃ³n necesaria que permita establecer el estado del fondo de capital privado administrado; en todo caso, como mÃnimo deberÃ¡n presentarse los estados financieros bÃ¡sicos de propÃ³sito general, la descripciÃ³n general del portafolio, la evoluciÃ³n del valor de la participaciÃ³n, del valor del fondo de capital privado y de la participaciÃ³n de cada inversionista dentro del mismo.

15.Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de capital privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversiÃ³n o aprovechamiento en cualquier forma

de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilÃcitas, para realizar evasiÃ³n tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilÃcitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.

16.Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el cÃ³digo de conducta, y los demÃ¡s manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable, en particular lo dispuesto en el presente Libro y los reglamentos de los fondos de capital privado.

17.Abstenerse de efectuar prÃ¡cticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado, sin perjuicio de lo establecido en el artÃculo 3.3.2.2.2 del presente decreto.

18.Ejercer los derechos polÃticos inherentes a las inversiones del fondo de capital privado, de conformidad con las polÃticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligaciÃ³n en el custodio de valores. En todo caso, el ejercicio de los derechos polÃticos podrÃ¡ ser realizado por el gestor profesional cuando asÃ lo prevea el reglamento del fondo de capital privado.

19.Cumplir con las polÃticas, directrices, mecanismos y procedimientos que seÃ±ale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado para la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado.

20. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interÃ©s en la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado, segÃºn las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices seÃ±aladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado. AsÃ como, informar de dichas situaciones al ComitÃ© de vigilancia en los tÃ©rminos establecidos en el reglamento.

21. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulaciÃ³n la informaciÃ³n que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administraciÃ³n de fondos de capital privado.

22. Establecer las condiciones de los informes periÃ³dicos que deberÃ¡ rendirle el gestor profesional sobre la gestiÃ³n realizada y sus resultados.

23. Ejercer supervisiÃ³n permanente sobre el personal vinculado a la administraciÃ³n de los fondos de capital privado.

24. Contar con polÃticas que determinen los requisitos mÃnimos que debe cumplir el gestor profesional que sea designado para el respectivo fondo de capital privado, asÃ como las polÃticas mÃnimas para su selecciÃ³n.

25. Cumplir a cabalidad con los demÃ¡s aspectos necesarios para la adecuada administraciÃ³n de los fondos de capital privado.

PARÃGRAFO 1. El administrador del fondo de capital privado responderÃ¡ ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y por la adecuada supervisiÃ³n del gestor profesional y del custodio cuando existan.

PARÃGRAFO 2. No le serÃ¡ aplicable a la sociedad administradora de fondos de capital privado lo establecido en el Libro 40 de la Parte 2 del presente decreto, cuando adelante la actividad de gestiÃ³n de fondos de capital privado.

CAPÃTULO 2

GESTIÃN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.7.2.1 *Actividad de gestiÃ³n de portafolios de fondos de capital privado.* La actividad de gestiÃ³n de portafolios de fondos de capital privado comprende la toma de decisiones de inversiÃ³n, desinversiÃ³n y seguimiento de las operaciones del fondo de capital privado, asÃ como la identificaciÃ³n, mediciÃ³n, control y gestiÃ³n de los riesgos inherentes al portafolio, y podrÃ¡ ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del fondo de capital privado, o por un gestor profesional en los tÃ©rminos establecidos en la presente Libro.

ARTÃCULO 3.3.7.2.2 *Gestor profesional.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado podrÃ¡n establecer en el respectivo reglamento, la contrataciÃ³n de un gestor profesional, quien serÃ¡ el responsable por las decisiones de inversiÃ³n del fondo de capital privado y demÃ¡s actividades descritas en el artÃculo 3.3.7.2.1 del presente decreto y en todo caso por el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Libro. Cuando exista un gestor profesional no serÃ¡ necesario contar con un gerente del fondo de capital privado.

La sociedad administradora deberÃ¡ establecer el procedimiento de selecciÃ³n del gestor profesional, los estÃ¡ndares mÃnimos que se deben cumplir para su designaciÃ³n y contrataciÃ³n, asÃ como la menciÃ³n de lo previsto en el parÃ¡grafo 2Âº del presente artÃculo.

El gestor profesional serÃ¡ una persona natural o jurÃdica, nacional o extranjera, experta en la gestiÃ³n de los activos aceptables para invertir seÃ±alados en el reglamento, con amplia experiencia en el Ã¡mbito nacional o internacional de conformidad con lo establecido en el reglamento. AdemÃ¡s, deberÃ¡ contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral seÃ±alados en el respectivo reglamento.

En el evento en que la persona jurÃdica estÃ© constituida y domiciliada en el exterior, el representante legal de. la misma deberÃ¡ apoderar de manera especial a una persona natural para que lo represente en el territorio colombiano.

El gestor profesional en ejercicio de la actividad de gestiÃ³n de portafolios del fondo de capital privado responderÃ¡ hasta la culpa leve, como experto prudente y diligente.

El gestor profesional contratado no podrÃ¡ subcontratar la actividad de gestiÃ³n.

PARÃGRAFO 1. Las sociedades administradoras deberÃ¡n informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera inmediata, la contrataciÃ³n o remociÃ³n del gestor profesional.

PARÃGRAFO 2. La sociedad administradora del fondo de capital privado serÃ¡ responsable por la debida diligencia en la escogencia del gestor profesional, asÃ como, por su adecuada supervisiÃ³n en el cumplimiento formal de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que estÃ¡n a cargo del ComitÃ© de Inversiones y del ComitÃ© de Vigilancia.

ARTÃCULO 3.3.7.2.3 *Contrato de vinculaciÃ³n del gestor profesional.* El contrato que se celebre con el gestor profesional deberÃ¡ respetar las condiciones y tÃ©rminos que se seÃ±alen en el reglamento.

ARTÃCULO 3.3.7 .2.4 *Obligaciones del gestor profesional.* AdemÃ¡s de las obligaciones establecidas en el reglamento, el gestor profesional del fondo de capital privado deberÃ¡:

1. Obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestiÃ³n de fondos de capital privado, observando la polÃtica de inversiÃ³n del fondo de capital privado y el reglamento.

2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la informaciÃ³n a la que tengan acceso en razÃ³n de sus funciones.

3. Poner en conocimiento del comitÃ© de vigilancia cualquier situaciÃ³n que pueda dar lugar a un conflicto de interÃ©s y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho Ã³rgano sobre la prevenciÃ³n, manejo y revelaciÃ³n de tales conflictos.

4. Poner en conocimiento del comitÃ© de vigilancia situaciones que podrÃan comprometer la sostenibilidad o viabilidad, o que puedan tener una incidencia material sobre los estados e informaciÃ³n financiera del fondo de capital privado.

5. Ejecutar la polÃtica de inversiÃ³n del fondo de capital privado gestionado de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecuciÃ³n de las operaciones, para lo cual deberÃ¡ implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisiÃ³n. El gestor deberÃ¡ ademÃ¡s observar las instrucciones impartidas por el comitÃ© de inversiones.

6. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de gestiÃ³n de portafolios de fondos de capital privado.

7. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interÃ©s en el desarrollo de la actividad de gestiÃ³n del fondo de capital privado, segÃºn las reglas establecidas en las normas aplicables, el reglamento y las directrices seÃ±aladas por el ComitÃ© de Vigilancia del Fondo de Capital Privado. Dichas situaciones deberÃ¡n ser informadas a la sociedad administradora y al comitÃ© de vigilancia del respectivo fondo.

8. Efectuar la valoraciÃ³n del portafolio de los fondos de capital privado gestionados y de sus participaciones si asÃ lo establece el reglamento, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las valoraciones deben contar con soportes tÃ©cnicos de su estimaciÃ³n y estar disponibles para consulta del inversionista.

9. Asegurar el mantenimiento de la reserva de informaciÃ³n que conozca con ocasiÃ³n de la actividad de Fondos de Capital Privado, asÃ como adoptar polÃticas y procedimientos para evitar el uso indebido de informaciÃ³n privilegiada o reservada relacionada con los fondos de capital privado gestionados, sin perjuicio de los deberes de informaciÃ³n a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Entregar oportunamente a la sociedad administradora del fondo de capital privado la informaciÃ³n para el cumplimiento de sus funciones.

11. Vigilar y supervisar permanentemente que el personal vinculado al gestor profesional cumpla con sus obligaciones en la gestiÃ³n de los fondos de capital privado, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, reglas de conducta y las demÃ¡s establecidas en los manuales de procedimiento.

12. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de capital privado gestionados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversiÃ³n o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilÃcitas, para realizar evasiÃ³n tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilÃcitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

13. Contar con manuales de gobierno corporativo y los demÃ¡s necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables y velar por su cumplimiento

14. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la informaciÃ³n asociada a la gestiÃ³n del fondo de capital privado, en todo caso, como mÃnimo deberÃ¡n presentarse la descripciÃ³n general del portafolio y su desempeÃ±o, asÃ como toda informaciÃ³n necesaria sobre la gestiÃ³n de los activos del fondo de capital privado.

15. Designar a los miembros del ComitÃ© de Inversiones del Fondo de capital Privado.

16. Cumplir a cabalidad con los demÃ¡s aspectos necesarios para la adecuada gestiÃ³n del portafolio del fondo de capital privado respecto del

cual realiza dicha actividad.

17. Ejercer los derechos patrimoniales y polÃticos de los activos que hagan parte del fondo de capital privado, cuando asÃ lo establezca el reglamento.

18. Presentar la informaciÃ³n relacionada con la gestiÃ³n de riesgos del portafolio y otro tipo de informaciÃ³n sensible sobre las inversiones realizadas por el fondo de capital privado.

19. Contar con polÃticas para la identificaciÃ³n, manejo, control y revelaciÃ³n de conflictos de interÃ©s asociados especÃficamente a la polÃtica, estrategia y objetivo de inversiÃ³n del fondo de capital privado, asÃ como su evaluaciÃ³n periÃ³dica.

20. Contar con polÃticas y procedimientos sobre la designaciÃ³n de personas que se desempeÃ±an como administradores y/o directores de las empresas o proyectos en los que invierte el fondo de capital privado.

21. Las demÃ¡s que se establezcan en el reglamento y en el contrato de gestiÃ³n de portafolio del fondo de capital privado.

ARTÃCULO 3.3.7.2.5 *ConstituciÃ³n de participaciones por el gestor profesional.* El gestor profesional podrÃ¡ ser inversionista del fondo de capital privado en las condiciones indicadas en el reglamento, sin perjuicio de lo seÃ±alado en el numeral 2 del artÃculo 3.3.5.1.2 del presente decreto.

CAPITULO 3

GERENTE DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

ARTÃCULO 3.3.7.3.1 *Gerente del fondo de capital privado.* Cuando el fondo de capital privado no cuente con un gestor profesional, deberÃ¡ tener un gerente, quien serÃ¡ una persona natural de dedicaciÃ³n exclusiva en la actividad de gestiÃ³n de fondos de capital privado, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva de la sociedad administradora del fondo de capital privado.

El gerente del fondo de capital privado serÃ¡ el encargado de la ejecuciÃ³n de la gestiÃ³n del portafolio del fondo de capital privado a su cargo, por cuenta de quien realice la actividad de gestiÃ³n. Dichas decisiones deberÃ¡n ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestiÃ³n de fondos capital privado, observando la polÃtica de inversiÃ³n del fondo de capital privado, el reglamento y las normas aplicables.

Una misma persona podrÃ¡ ser gerente de mÃºltiples fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora de fondos de capital privado.

ARTÃCULO 3.3.7.3.2 *Calidades personales del gerente del fondo de capital privado.* El gerente y su respectivo suplente se considerarÃ¡n como administradores de la sociedad que ejerza la gestiÃ³n de las inversiones del fondo de capital privado, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestiÃ³n de los fondos de capital privado gestionados, y deberÃ¡n acreditar la experiencia especÃfica en la administraciÃ³n y gestiÃ³n de los riesgos correspondientes al fondo de capital privado que van a gestionar.

La designaciÃ³n de estos funcionarios no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artÃculo 200 del CÃ³digo de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el presente Libro.

ARTÃCULO 3.3.7.3.3 *Funciones del gerente del fondo de capital privado.* El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberÃ¡n cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demÃ¡s administradores de la sociedad administradora de fondos de capital privado:

1. En la toma de decisiones de inversiÃ³n deberÃ¡ tener en cuenta las polÃticas diseÃ±adas por la junta directiva de la sociedad administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos y realizar de su labor de manera profesional durante toda la etapa de inversiÃ³n y desinversiÃ³n del fondo de capital privado.

2. Documentar con detalle y precisiÃ³n los problemas detectados en los envÃos de informaciÃ³n de la sociedad administradora de fondos de capital privado a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. AsÃ mismo, deberÃ¡ documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idÃ³neo para el cumplimiento de las obligaciones de informaciÃ³n.

4. Proponer a los Ã³rganos de administraciÃ³n el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de informaciÃ³n a cargo de la sociedad administradora.

5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos seÃ±aladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado, y vigilar su cumplimiento por las demÃ¡s personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestiÃ³n propia.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa informaciÃ³n a la junta directiva.

7. Presentar la informaciÃ³n a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo seÃ±alado en el numeral 14 del artÃculo 3.3.7.1.3 del presente decreto.

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interÃ©s, segÃºn las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices seÃ±aladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado en los eventos en que considere que se requiere de su intervenciÃ³n, con la finalidad de garantizar la adecuada gestiÃ³n del fondo de capital privado.

10. Ejercer una supervisiÃ³n permanente sobre el personal vinculado a la gestiÃ³n del portafolio fondo de capital privado gestionado, y

11. Las demÃ¡s asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÃGRAFO . El suplente solo actuarÃ¡ en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

CAPÃTULO 4

ACTIVIDAD DE CUSTODIA

ARTÃCULO 3.3.7.4.1 *Custodia de valores que integran el portafolio del fondo de capital privado.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deberÃ¡n contratar la custodia de los valores que integran el portafolio de los fondos de capital privado que administren, con entidades que de conformidad con el artÃculo 2.37.2.1.1 del presente decreto puedan ejecutar la actividad de custodia de valores.

Las sociedades administradoras de fondos de capital privado o el gestor profesional, en caso que exista, ejercerÃ¡n las actividades complementarias a la custodia de valores cuando estas no sean desarrolladas por el custodio.

TÃTULO 8

ÃRGANOS DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

CAPÃTULO 1

JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÃCULO 3.3.8.1.1 *Obligaciones de la junta directiva de la sociedad administradora.* La junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado con respecto a la administraciÃ³n de fondos de capital privado deberÃ¡ cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las polÃticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollarÃ¡ todas o algunas de las demÃ¡s actividades relacionadas con los fondos de capital privado administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberÃ¡ definir para cuales fondos de capital privado la sociedad ejercerÃ¡ la gestiÃ³n del portafolio, y para cuales dicha gestiÃ³n serÃ¡ realizada por un gestor profesional en los tÃ©rminos de del presente Libro.

AsÃ mismo, la junta directiva deberÃ¡ realizar la designaciÃ³n de la entidad que prestarÃ¡ los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serÃ¡n prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estÃ¡ndares aplicables a la selecciÃ³n de entidades encargadas de la gestiÃ³n, y de la custodia de los fondos de capital privado administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado, asÃ como del personal responsable de las mismas.

4. Definir los procedimientos de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoraciÃ³n de los fondos de capital privado administrados.

5. Determinar las polÃticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de capital privado administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversiÃ³n o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilÃcitas, para realizar evasiÃ³n tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilÃcitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevenciÃ³n del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el cÃ³digo de conducta, de control interno, y los demÃ¡s necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

7. Establecer polÃticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administraciÃ³n del fondo de capital privado.

8. DiseÃ±ar polÃticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar la administraciÃ³n d los fondos de capital privado.

9. Determinar polÃticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la informaciÃ³n divulgada al pÃºblico en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Establecer polÃticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de informaciÃ³n privilegiada o reservada y la manipulaciÃ³n de la rentabilidad o del valor de la unidad.

11. DiseÃ±ar y aprobar las polÃticas para la presentaciÃ³n a las asambleas de inversionistas de toda la informaciÃ³n necesaria que permita establecer el estado de los fondos de capital privado administrados, incluyendo como mÃnimo: los estados financieros bÃ¡sicos de propÃ³sito general, la descripciÃ³n general del portafolio, y la evoluciÃ³n del valor de la participaciÃ³n, del valor del fondo de capital privado y de la participaciÃ³n de cada inversionista dentro del mismo.

12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interÃ©s, asÃ como las polÃticas y los procedimientos para su prevenciÃ³n, administraciÃ³n, y revelaciÃ³n a los inversionistas.

13. Establecer polÃticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos polÃticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas polÃticas, directrices y procedimientos deberÃ¡n definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrÃ¡ abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razÃ³n, entre otras, de la poca materialidad de la participaciÃ³n social o de los asuntos a ser decididos.

14. Fijar las directrices de los programas de capacitaciÃ³n para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administraciÃ³n de los fondos de capital privado.

15. Definir los mecanismos que serÃ¡n implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del gestor profesional, en relaciÃ³n con la gestiÃ³n del fondo de capital privado.

16. Dictar las polÃticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las Ã¡reas involucradas en la actividad de administraciÃ³n del fondo de capital privado, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administraciÃ³n del fondo de capital privado.

17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicaciÃ³n de prÃ¡cticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de capital privado.

18. Determinar el contenido mÃnimo de los informes que deberÃ¡ presentar quien ejecute la actividad de gestiÃ³n de los fondos de capital privado administrados por la sociedad administradora.

19. Nombrar el gerente del fondo de capital privado y su suplente, en caso de no existir un gestor profesional. AsÃ como establecer los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeÃ±ar dicho cargo.

20. Las demÃ¡s establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado en otras normas legales o reglamentarias.

CAPÃTULO 2

COMITÃ DE INVERSIONES

ARTÃCULO 3.3.8.2.1 *ComitÃ© de Inversiones.* La sociedad administradora de fondos de capital privado o el gestor profesional del fondo de capital privado, en caso de que exista, deberÃ¡ constituir un comitÃ© de inversiones que serÃ¡ responsable del anÃ¡lisis de las inversiones, asÃ como de la definiciÃ³n de las polÃticas para adquisiciÃ³n y liquidaciÃ³n de inversiones, teniendo en cuenta la polÃtica de riesgos del fondo de capital privado y la polÃtica de endeudamiento del mismo. El comitÃ© de inversiones se deberÃ¡ reunir periÃ³dicamente como mÃnimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De tales reuniones se deberÃ¡n elaborar actas escritas sobre los temas tratados. Â·

El comitÃ© de inversiones podrÃ¡ ser diferente para cada compartimento, si asÃ lo establece el reglamento del fondo de capital privado.

Para ejercer las funciones descritas anteriormente, el comitÃ© de inversiones de fondos de capital privado deberÃ¡ tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de las directrices establecidas en la polÃtica de inversiÃ³n, en cuanto a la forma cÃ³mo se invertirÃ¡n los recursos del fondo de capital privado, los lÃmites de inversiÃ³n y su duraciÃ³n.

2. El manejo integral de la liquidez con el fin de asegurar que se cuentan con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las operaciones del fondo de capital privado.

3. Las caracterÃsticas y condiciones bajo las cuales el fondo de capital privado asume obligaciones de endeudamiento con terceros.

La constituciÃ³n del comitÃ© de inversiones no exonera a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de capital privado o al gestor profesional, cuando este exista, de la responsabilidad prevista en el artÃculo 200 del CÃ³digo de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

Cuando exista gestor profesional, corresponderÃ¡ a este la elecciÃ³n de los miembros del ComitÃ© de inversiones. En tal caso, dichos miembros no tendrÃ¡n la calidad de administradores de la sociedad administradora.

PARÃGRAFO 1. PodrÃ¡ haber un mismo comitÃ© de inversiones para todos los fondos de capital privado administrados por la misma sociedad administradora.

PARÃGRAFO 2. El comitÃ© de inversiones deberÃ¡ elaborar un informe de su gestiÃ³n para ser presentado tanto en el informe de rendiciÃ³n de cuentas, como en la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado.

CAPÃTULO 3

COMITÃ DE VIGILANCIA

ARTÃCULO 3.3.8.3.1 *ComitÃ© de Vigilancia.* La asamblea de inversionistas de los fondos de capital privado deberÃ¡ nombrar un comitÃ© de vigilancia. Cuando existan compartimentos al interior del fondo de capital privado, los inversionistas de los mismos deberÃ¡n nombrar como mÃ-nimo un miembro del comitÃ© de vigilancia por compartimento, en todo caso, cada compartimento podrÃ¡ tener su propio comitÃ©.

El comitÃ© de vigilancia serÃ¡ el encargado de ejercer la veedurÃa permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la sociedad administradora y, al gestor profesional, en caso de existir. EstarÃ¡ conformado por personas naturales o jurÃdicas, en nÃºmero plural impar de miembros, elegidos por la asamblea de inversionistas por perÃodos de dos aÃ±os, pudiendo ser reelegidos. Por lo menos uno de los miembros de este comitÃ© no deberÃ¡ tener relaciÃ³n alguna con la sociedad administradora o el gestor profesional, en caso de existir.

PARÃGRAFO 1. Cuando se designen personas jurÃdicas como miembros del comitÃ© de vigilancia, dichas personas deberÃ¡n actuar por medio de un apoderado especial, quien deberÃ¡ contar con el conocimiento tÃ©cnico necesario para participar en dicho Ã³rgano y estar vinculado laboralmente a dicha persona jurÃdica.

PARÃGRAFO 2. Cuando la sociedad administradora o el gestor profesional, en caso de existir, sean inversionistas del fondo de capital privado, no podrÃ¡n ser miembros del comitÃ© de vigilancia del respectivo fondo de capital privado.

PARÃGRAFO 3. Con anterioridad a la primera reuniÃ³n de asamblea de inversionistas, la sociedad administradora designarÃ¡ provisionalmente a los miembros del comitÃ© de vigilancia, quienes ejercerÃ¡n sus funciones hasta cuando la asamblea de inversionistas designe a los miembros en propiedad. Esta facultad no podrÃ¡ ser ejercida por conducto del gestor profesional.

ARTÃCULO 3.3.8.3.2 *Funciones del comitÃ© de vigilancia.* El comitÃ© de vigilancia, sin perjuicio de las responsabilidades de la sociedad administradora y del gestor profesional, en caso de existir, tendrÃ¡ las siguientes funciones, ademÃ¡s de las que seÃ±ale el respectivo reglamento:

1. Verificar que la sociedad administradora, el gestor profesional y el gerente cuando existan, cumplan con sus funciones.

2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la informaciÃ³n a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones.

3. Verificar que las inversiones y demÃ¡s actuaciones u operaciones del fondo de capital privado se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y el reglamento, para lo cual tendrÃ¡ la facultad de solicitar cualquier informaciÃ³n adicional, en caso de que lo requiera.

4. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interÃ©s.

5. Proponer motivadamente a la asamblea de inversionistas la sustituciÃ³n de la sociedad administradora o del gestor profesional, de conformidad con las causales de sustituciÃ³n prevista en el reglamento.

6. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la junta directiva de la sociedad administradora cualquier posible violaciÃ³n de la normatividad aplicable a la actividad de administraciÃ³n de fondos de capital privado, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los. inversionistas, dicho comitÃ© deberÃ¡ convocar a reuniÃ³n extraordinaria de inversionistas al dÃa siguiente al cual se detectÃ³ el presunto incumplimiento.

7. Elaborar el informe de su gestiÃ³n para ser presentado en el informe de rendiciÃ³n de cuentas y en la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado.

8. Informar a los inversionistas los eventos que podrÃan comprometer la sostenibilidad o la viabilidad del fondo de capital privado, o tener una incidencia material sobre los estados e informaciÃ³n financiera del fondo.

9. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÃCULO 3.3.8.3.3 *Reuniones del comitÃ© de vigilancia.* El comitÃ© de vigilancia se deberÃ¡ reunir periÃ³dicamente como mÃnimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se deberÃ¡n elaborar actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el CÃ³digo de Comercio y demÃ¡s normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones, las cuales deberÃ¡n ser elaboradas por la Sociedad Administradora del fondo de capital privado.

CAPÃTULO 4

ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

ARTÃCULO 3.3.8.4.1 *Asamblea de inversionistas.* La asamblea la constituyen los inversionistas del fondo de capital privado, reunidos con el quÃ³rum y en las condiciones establecidas en el presente Libro. En lo no previsto en el mismo, se aplicarÃ¡n las normas del CÃ³digo de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anÃ³nima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

ARTÃCULO 3.3.8.4.2 *Reuniones de la asamblea de inversionistas.* La asamblea de inversionistas se reunirÃ¡ cuando sea convocada por la sociedad administradora de fondos de capital privado, por el comitÃ© de vigilancia, por el gestor profesional, por el revisor fiscal, por los inversionistas del fondo de capital privado que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La convocatoria deberÃ¡ realizarse a travÃ©s de los mecanismos previstos para el efecto en el reglamento y en el sitio web de la sociedad administradora de fondos de capital privado. La asamblea podrÃ¡ deliberar con la presencia de un nÃºmero plural de inversionistas que represente como mÃnimo el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las participaciones del respectivo fondo de capital privado.

Salvo que el reglamento prevea una mayorÃa superior, que no podrÃ¡ superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en la respectiva reuniÃ³n, las decisiones de la asamblea se tomarÃ¡n mediante el voto favorable de por lo menos la mitad mÃ¡s una de las participaciones presentes en la respectiva reuniÃ³n. Cada participaciÃ³n otorga un voto.

PARÃGRAFO . La participaciÃ³n de la sociedad administradora, o del gestor profesional, en caso de existir, como inversionista del fondo de capital privado que administra o gestiona respectivamente, le darÃ¡ derechos de voto, lo cual se ejercerÃ¡ sin perjuicio del cumplimiento de la polÃtica de conflictos de interÃ©s al respecto.

ARTÃCULO 3.3.8.4.3 *Funciones de la asamblea de inversionistas.* Son funciones de la asamblea de inversionistas, ademÃ¡s de las seÃ±aladas en el reglamento:

1. Disponer que la administraciÃ³n del fondo de capital privado se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.

2. Decretar la liquidaciÃ³n del fondo de capital privado y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

3. Aprobar o improbar el proyecto de fusiÃ³n del fondo de capital privado.

4. Solicitar a la sociedad administradora de fondos de capital privado realizar la remociÃ³n del gestor profesional, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.

5. Aprobar las cuentas que presente la sociedad administradora de forma anual,

6. Elegir los miembros del comitÃ© de vigilancia.

7. Autorizar la inscripciÃ³n de las participaciones en sistemas de negociaciÃ³n de valores o bolsas de valores.

8. Aprobar el reglamento de emisiÃ³n y colocaciÃ³n de bonos

9. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de capital privado. Costo que serÃ¡ asumido por el fondo de capital privado.

10. Las demÃ¡s expresamente asignadas en el presente Libro.

PARÃGRAFO . Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artÃculo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envÃen a los inversionistas deben contener la informaciÃ³n necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisiÃ³n.

ARTÃCULO 3.3.8.4.4 *Consulta universal.* Como alternativa a la realizaciÃ³n de asambleas de inversionistas, en el reglamento del fondo de capital privado se podrÃ¡ establecer que se realizarÃ¡ una consulta escrita a todos los inversionistas del respectivo fondo de capital privado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisiÃ³n de adelantar la consulta serÃ¡ informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrÃ¡ presentar observaciones a la misma.

2. Se elaborarÃ¡ una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serÃ¡n objeto de votaciÃ³n, incluyendo la informaciÃ³n necesaria para adoptar una decisiÃ³n consciente e informada.

3. La sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ enviar el documento contentivo de la consulta a la direcciÃ³n fÃsica o electrÃ³nica registrada por cada uno de los inversionistas.

4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrÃ¡n solicitar a la sociedad administradora de fondos de capital privado, en un plazo que no exceda de quince (15) dÃas, toda la informaciÃ³n que consideren conveniente en relaciÃ³n con el fondo de capital privado. Esta informaciÃ³n deberÃ¡ ser puesta a su disposiciÃ³n a travÃ©s de los medios mÃ¡s idÃ³neos para tal fin.

5. Los inversionistas deberÃ¡n responder a la consulta dirigiendo una comunicaciÃ³n a la direcciÃ³n de la sociedad administradora del respectivo fondo de capital privado o al correo electrÃ³nico que la sociedad administradora de fondos de capital privado destine para este fin, dentro de los treinta (30) dÃas siguientes a la recepciÃ³n del documento contentivo de la consulta.

6. Para que la consulta sea vÃ¡lida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de las participaciones del fondo de capital privado, sin tener en cuenta la participaciÃ³n de la sociedad administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje superior, que no podrÃ¡ superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones.

7. Las decisiones se tomarÃ¡n de acuerdo con las mayorÃas establecidas en el artÃculo 3.3.8.4.2 del presente decreto.

8. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de capital privado deberÃ¡ documentar el nÃºmero de comunicaciones recibidas, asÃ como los votos a favor y en contra de la consulta.

9. La sociedad administradora deberÃ¡ informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberÃ¡ ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora o por el gerente del respectivo fondo de capital privado, cuando exista; asÃ como por el revisor fiscal, y

10.La decisiÃ³n adoptada por el mecanismo de la consulta deberÃ¡ ser informada a los inversionistas de conformidad con los mecanismos que el reglamento del fondo de capital privado defina para revelar informaciÃ³n.

CAPÃTULO 5

DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

ARTÃCULO 3.3.8.5.1 *Derechos de los inversionistas.* AdemÃ¡s de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protecciÃ³n al consumidor financiero y por las normas de protecciÃ³n a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrÃ¡n los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados econÃ³micos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de capital privado.

2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de capital privado, incluida la valoraciÃ³n, en la forma y tÃ©rminos previstos en el reglamento, a excepciÃ³n de aquellos que se refieran exclusivamente a los demÃ¡s inversionistas, los cuales nunca podrÃ¡n ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado.
El reglamento deberÃ¡ incluir la oportunidad para ejercer dicho examen, el cual tendrÃ¡ lugar, cuando menos, dentro de los quince (15) dÃas hÃ¡biles siguientes a la terminaciÃ³n de cada semestre calendario.

3. Negociar sus participaciones en el fondo de capital privado, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.

4. Solicitar la redenciÃ³n total o parcial de sus participaciones en el fondo de capital privado, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

5. Ejercer los derechos polÃticos derivados de su participaciÃ³n, a travÃ©s de la asamblea de inversionistas.

6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de capital privado.

7. Solicitar aclaraciÃ³n sobre la informaciÃ³n entregada por la sociedad administradora y/o el gestor profesional.

ARTÃCULO 3.3.8.5.2 *Defensor del consumidor financiero.* Las sociedades que solo administren fondos de capital privado no estarÃ¡n obligadas a tener defensor del consumidor financiero.

En caso que las mismas administren fondos de inversiÃ³n colectiva, las funciones del defensor del consumidor financiero no serÃ¡n aplicables a la administraciÃ³n de fondos de capital privado.

CAPÃTULO 6

REVISOR FISCAL

ARTÃCULO 3.3.8.6.1 *Revisor fiscal.* El revisor fiscal de la respectiva sociedad administradora de fondos de capital privado ejercerÃ¡ las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los fondos de capital privado que la respectiva entidad administre, asÃ como, de manera independiente por cada compartimiento constituido. Los reportes o informes relativos al fondo de capital privado se deberÃ¡n presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora.

PARÃGRAFO . La existencia de la revisorÃa fiscal no impide que el respectivo fondo de capital privado contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, segÃºn las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designaciÃ³n."

ARTÃCULO 2. ModifÃquese el artÃculo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTÃCULO 3.1.5.6.2 *Reuniones de la asamblea de inversionistas.* La asamblea de inversionistas se reunirÃ¡ cuando sea convocada por la sociedad administradora de fondos de inversiÃ³n colectiva, por el gestor externo en caso de que exista, por el revisor fiscal, por inversionistas del fondo de inversiÃ³n colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El respectivo orden del dÃa deberÃ¡ figurar en la convocatoria, la cual deberÃ¡ realizarse a travÃ©s de una publicaciÃ³n en un diario de amplia circulaciÃ³n nacional seÃ±alado para el efecto en el reglamento y en el sitio web de la sociedad administradora de fondos de inversiÃ³n colectiva.

La asamblea podrÃ¡ deliberar con la presencia de un nÃºmero plural de inversionistas que represente como mÃnimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversiÃ³n colectiva.

Salvo que el reglamento prevea una mayorÃa superior, que no podrÃ¡ superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones presentes en la respectiva reuniÃ³n, las decisiones de la asamblea se tomarÃ¡n mediante el voto favorable de por lo menos la mitad mÃ¡s una de las participaciones presentes en la respectiva reuniÃ³n. Cada participaciÃ³n otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en el presente artÃculo, la participaciÃ³n de la sociedad administradora de fondos de inversiÃ³n colectiva como inversionista del fondo de inversiÃ³n colectiva que administra, no se tendrÃ¡ en cuenta para determinar el quÃ³rum deliberatorio ni le darÃ¡ derecho a voto alguno."

ARTÃCULO 3. Adicionase un inciso segundo al literal a) del numeral 7 del artÃculo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrÃ¡ decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, asÃ como, un anÃ¡lisis del costo beneficio de continuar con la gestiÃ³n de liquidaciÃ³n, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas."

ARTÃCULO 4. Adicionase el numeral 12 al artÃculo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"12. Que tenga la calidad de gestor profesional o de sociedad administradora del fondo de capital privado que emite los bonos."

ARTÃCULO 5. Adicionase un parÃ¡grafo al artÃculo 6.4.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"PARÃGRAFO . Las obligaciones establecidas en el presente artÃculo en el caso de la emisiÃ³n de bonos por parte del fondo de capital privado, deberÃ¡n ser cumplidas por parte de la sociedad administradora del fondo de capital privado o el gestor profesional, en caso de existir."

ARTÃCULO 6. ModifÃquese el numeral 8 del artÃculo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"8. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idÃ³neos, sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones por parte de la entidad emisora y/o la sociedad administradora del fondo de, capital privado."

ARTÃCULO 7. ModifÃquese el inciso primero del artÃculo 6.6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"Son papeles comerciales los pagarÃ©s ofrecidos pÃºblicamente en el mercado de valores, emitidos masiva o serialmente. PodrÃ¡n emitir papeles comerciales para ser colocados mediante oferta pÃºblica, previa autorizaciÃ³n de la oferta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda entidad que de conformidad con su rÃ©gimen legal tenga capacidad para hacerlo".

ARTÃCULO 8. *TransiciÃ³n.* Las sociedades administradoras de fondos de capital privado contarÃ¡n con seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, para realizar las modificaciones pertinentes a los reglamentos de los fondos de capital privado.

Los compartimentos creados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, se regirÃ¡n por las normas vigentes al momento de su constituciÃ³n.

ARTÃCULO 9. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n, sin perjuicio del rÃ©gimen de transiciÃ³n previsto en el artÃculo 8 del presente decreto, modifica el artÃculo 3.1.5.6.2, el numeral 8 del artÃculo 6.4.1.1.9 y el inciso primero del artÃculo 6.6.1.1.1; adiciona un inciso segundo al literal a) del numeral 7 del artÃculo 3.1.2.2.2, el numeral 12 al artÃculo 6.4.1.1.5 y un parÃ¡grafo al artÃculo 6.4.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010. AsÃ mismo, sustituye el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 30 dÃas del mes de octubre del aÃ±o 2018

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO

Nota: Publicado en el Diario Oficial No.** de 30 de octubre de 2018.

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 00:28:59